



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES

Calle Vela Núm. 6, Hato Rey
PO Box 190917
San Juan PR 00919-0917
www.tribunalpr.org

Hon. Mercedes M. Bauermeister
Directora Administrativa de los Tribunales

MEMORANDO

NÚM. 100

AÑO FISCAL 2003-2004

A : Jueces y Juezas del Tribunal de Primera Instancia, Jueza Administradora del Tribunal de Circuito de Apelaciones, Directores(as) Ejecutivos(as) Regionales, Ayudante Especial del Juez Presidente, Director(a) de Servicios Administrativos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito de Apelaciones, Compiladora y Publicista de Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Personal Directivo de la OAT

DE : Mercedes M. Bauermeister

ASUNTO : **Establecimiento de la Academia Judicial Puertorriqueña**

FECHA : 2 de octubre de 2003

Incluimos copia de la Orden Administrativa Núm. OAN-2003-06 firmada por el Juez Presidente, Hon. José A. Andréu García el 30 de septiembre de 2003.

Dicha Orden Administrativa establece la Academia Judicial Puertorriqueña de conformidad con el mandato del Artículo 2.006 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003 el cual dispone para el establecimiento de un sistema de educación judicial que implante programas educativos periódicos para los jueces y las juezas de nuevo nombramiento y programas de educación continua compulsoria para todos los jueces y todas las juezas.

La Orden, además, acoge las recomendaciones del Informe de la Comisión Futurista de los Tribunales, el cual propuso la creación de una Escuela Judicial que estableciera un sistema mandatorio de capacitación profesional para atender la capacitación profesional de los candidatos a jueces o a juezas y la educación continua de éstos y del Comité Asesor sobre Educación Judicial para el Siglo XXI designado a tales fines por el señor Juez Presidente.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

Anejo

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAN-2003-06

ESTABLECIMIENTO DE
LA ACADEMIA JUDICIAL
PUERTORRIQUEÑA

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico a 30 de septiembre de 2003.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003 establece la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003. En el Artículo 2.006 se indica la responsabilidad del Juez Presidente del Tribunal Supremo de establecer un sistema de educación judicial que implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo nombramiento, así como programas dirigidos a atender las necesidades de educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces.

El Informe de la Comisión Futurista propuso la creación de una Escuela Judicial cuyo fin sería hacer mandatorio un sistema de capacitación profesional de extenso alcance y de excelencia y de esa forma atender la capacitación profesional de candidatos a jueces o juezas y la educación continua de éstos.

Acogiendo la recomendación de la Comisión Futurista, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. José A. Andréu García, reconoció que de cara al Siglo XXI, "la Rama judicial tiene que diseñar, planificar y organizar un Proyecto de Educación Judicial, para que a través de actividades docentes especializadas se atienda la capacitación profesional de candidatos a jueces y la educación continua de éstos. A ese fin, el Juez Presidente constituyó un Comité Asesor sobre Educación Judicial compuesto por jueces y profesores de derecho. El Comité rindió un informe en el que se resumen los



hallazgos de su investigación sobre las necesidades que debe atender el proyecto educativo dirigido al desarrollo profesional continuo de los jueces y juezas del país. Más importante aún, señala los métodos de enseñanza indispensables para lograr un aprendizaje efectivo, en un ambiente en el que todos los participantes son profesionales del derecho y adultos. En efecto, uno de los hallazgos más importantes de la investigación es la prioridad con que se deben implantar programas para adiestrar a los recursos docentes en los métodos y técnicas de enseñanza de adultos.

El informe resalta la necesidad de orientar las actividades educativas de la Rama Judicial a los aspectos prácticos de la función judicial, procurando atender la formación de actitudes y habilidades propias del juzgador y destacando su formación ética.


Acogiendo las recomendaciones del Informe de Educación Judicial para el Siglo XXI y las recomendaciones de la Directora Administrativa de los Tribunales sobre su organización y funcionamiento y en virtud de la facultad que me confiere el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la presente Orden dispongo y ordeno:

1. Se crea la Academia Judicial Puertorriqueña para implantar un programa dinámico de formación y capacitación continua para jueces y juezas, que utilice una variedad de metodologías y de vías de acceso y que responda a las necesidades y condiciones de la judicatura, para que todos tengan la oportunidad de lograr el conocimiento y desarrollar las destrezas y aptitudes necesarias para impartir justicia de modo competente, sensible, efectivo y eficiente. A esta institución se incorporará el Instituto de Estudios Judiciales.
2. La estructura organizacional de la Academia divide el desarrollo de la política docente y la dirección estratégica de la Academia, que tendrá su base en el Tribunal Supremo, de las funciones operacionales, que estarán a cargo de un Director o Directora Ejecutiva, bajo la supervisión de la Directora Administrativa de los Tribunales.
3. La Academia Judicial Puertorriqueña estará dirigida por un Consejo Rector nombrado y presidido por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Consejo Rector y la Junta Académica dirigida por el Decano Académico o Decana Académica serán responsables de darle dirección estratégica a la Academia y guiar su desarrollo.
4. El Consejo Rector determinará las prioridades programáticas y asesorará al Decano Académico o Decana Académica en el desarrollo de las estrategias para cumplir con esas prioridades. Aprobará el plan de trabajo anual y determinará aquellos asuntos de políticas de la Academia que el Decano Académico o Decana

Académica traiga a su atención, incluyendo políticas de acceso a los materiales de la Academia.

El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- Juez Presidente;
- Decano Académico o Decana Académica;
- Directora Administrativa de los Tribunales;
- 3 Jueces de niveles diferentes, nombrados por 2 años;
- Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo o un miembro de la Comisión de Evaluación Judicial;
- 1 funcionario de alguno de los programas judiciales innovadores por ejemplo: *drug courts*, pro se, mediación, integración de familia y menores, nombrado por 1 año.



5. La Junta Académica estará presidida por un Decano o Decana Académico nombrado por el Juez Presidente, quien será miembro del Consejo Rector. Tendrá a su cargo desarrollar el plan de trabajo para el diseño de los programas de capacitación de temas judiciales y para la identificación y capacitación de las personas seleccionadas como facultad y mentores. Además, evaluará las necesidades programáticas identificadas y propondrá prioridades al Consejo Rector, de acuerdo a los objetivos programáticos adoptados por éste. Una vez determinados los objetivos y prioridades, el Decano o Decana Académico supervisará el desarrollo de los programas judiciales de capacitación en cuanto a contenido, metodología y materiales. Establecerá políticas de calidad para el contenido de los materiales de capacitación que se utilicen en las actividades de la Academia, velará porque las políticas se implanten y asesorará a la División de Capacitación en el desarrollo de materiales que cumplan con los criterios de calidad de contenido. En el desempeño de sus funciones, podrá contratar asesores dentro del presupuesto asignado.

6. La Oficina de Administración de los Tribunales brindará el apoyo administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de esta encomienda. La Academia Judicial contará con un Director o Directora Ejecutiva designado por la Directora Administrativa de los Tribunales. Le responderá al Consejo Rector sobre la implantación de la política educativa a través de la Directora Administrativa de los Tribunales. El Director o Directora Ejecutiva desarrollará el trabajo operacional, implantando las políticas establecidas por la Junta Académica. Además, elaborará los procesos de trabajo interno con el apoyo de la Directora de la Oficina de Administración de los Tribunales y de las diversas unidades de la OAT.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Publiquese.

Lo decretó y firma,


José A. Andréu García
Juez Presidente

Certifico:



Mercedes M. Bauernmeister
Directora Administrativa de
los Tribunales



